

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-5172- -1	FECHA: 2016-02-02 10:31:56
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
OSCAR MARINO GOMEZ JIMENEZ

Asunto: Radicación: 16-5172- -1
Trámite: 3
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 823
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 y 2 no son claras porque:

- La palabra “sistema” no es aceptada en las solicitudes de Modelo de Utilidad, de acuerdo con la definición dada por el artículo 81 de la Decisión 486, por lo que se sugiere que la modifique por “dispositivo”, tanto en el título de la solicitud como en el capítulo reivindicatorio.
- La reivindicación 1 se encuentra mal redactada porque no se establece claramente cada una de las partes del dispositivo reclamado.
- Los términos: “espiras conductoras cuadradas”, “esfera giratoria de libre direccionamiento”, “piezas no conductoras”, “paredes de la coraza de la nave” y “casco o coraza de la nave aeroespacial”, son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Mencionan: “espiras conductoras cuadradas”, “esfera giratoria de libre direccionamiento”, “piezas no conductoras”, “paredes de la coraza de la nave” y “casco o coraza de la nave aeroespacial”, siendo frases de carácter general que

sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere definir dichos elementos por sus características técnicas esenciales tangibles de carácter estructural.

- Se refieren a: reiv. 1: *“Cada espira cuadrada(2) tiene un lado sometido a unas temperaturas extremas bajo cero grados centígrados, producidas por un líquido criogénico(4); este lado también está bajo el influjo de un intenso campo magnético B, producido por los polos(I) de un imán permanente. Por supuesto, para aprovechar al máximo la capacidad magnética de este lado de la espira conductora (2) se usa el líquido criogénico (4) dentro de la cámara que lo contiene (3).”*, reiv. 2: *“(…) la distribución estratégica de los puntos de impulso (II) en el casco o coraza (6) de la nave aeroespacial a ser propulsada (...)”*, que son resultados a alcanzar, no definen al producto porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de esos efectos.
- El líquido criogénico es un compuesto químico que se caracteriza por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC o, en el caso de un material biológico, como un probiótico, por su número de depósito y el tipo de microorganismo empleado, siendo esto ajeno al objeto de la invención, el cual se relaciona con las características estructurales del dispositivo de propulsión y no con los compuestos químicos que el dispositivo pueda contener. Por lo tanto, el líquido criogénico no es considerado una característica estructural del dispositivo reclamado.

De igual forma, se le recuerda al solicitante que las características técnicas esenciales estructurales son las que definen la invención en una reivindicación de producto, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. Para una mayor claridad, se definen los siguientes conceptos:

Las características que definen la invención son las características técnicas estructurales de carácter tangible, es decir partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión. Las características funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales, por lo tanto, dichas características funcionales no son tenidas en cuenta en el examen de patentabilidad.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere al solicitante que defina el producto por sus características técnicas esenciales estructurales tangibles.

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio no cumple con el requisito de claridad acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486. En consecuencia, el solicitante deberá presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, donde se hayan modificado las objeciones anteriormente citadas; dichas modificaciones no deben ampliar el objeto inicialmente presentado por la presente solicitud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para el (1) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-09

Elaboró: Angelica Maria Ramirez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan